

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, agosto 24 de 2023. A despacho de la señora Juez informando que proceso ejecutivo a continuación.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00354-00

Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS A CONTINUACION, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **MARTHA CECILIA CARDONA QUINTERO** contra el señor **LUIS HERNANDO PATIÑO RENDON**, reúne las exigencias prevista en los artículos 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se librándose mandamiento de pago en la forma solicitada.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta que el embargo de ambos bienes resuelta excesivo a la luz del 600 del CGP, se requiere a la parte ejecutante para que indique sobre cual bien hará recaer la medida.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por la señora **MARTHA CECILIA CARDONA QUINTERO** contra el señor **LUIS HERNANDO PATIÑO RENDON**, por la siguiente suma:

- Por \$17.400.000 por la multa impuesta en proceso de INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR a continuación proceso declaración de unión marital de hecho.
- Por \$500.000 por costas aprobadas en el proceso de unión marital de hecho.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique sobre cual bien hará recaer la medida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado mediante anotación en estado y se informa que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a su publicación y se le hace saber igualmente que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA YANETH ARBOLEDA OSPINA para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 144 de 25 de agosto de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
--